3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1217-2011

CUSCO

Lima, quince de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de aueia excepcional interpuesto por la defensa técnica de Hilario Huavta Qaueccaño contra la resolución de fecha once de octubre de dos mil once de fojas sesenta y uno que declaró improcedente su recurso de nulidad formulada contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once obrante a fojas nueve -del cuadernillo formado en esta Instancia Suprema- que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el recurrente, así como confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dieciséis de junio de dos mil once que le condena al recurrente por el delito contra la Libertad en la modalidad contra la Libertad personal sub tipo tráfico de menores en agravio de Rodolfo Zárate Montalvo, a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Nevra Flores: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: El recurrente fundamenta su recurso de queja a fojas veintinueve del cuaderno formado en esta Instancia Suprema, señalando que no se ha valorado los medios de drueba existentes en el proceso, habiendo dado valor sólo a la declaración del agraviado, quien ha declarado hechos que jamás sucedieron, haciendo un resumen de las etapas procesales; por lo que, solicita se declare fundada la presente queja y se resuelva conforme a ley. Segundo: Que el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, en su inciso dos señala puede interponer recurso de aue se "...excepcionalmente tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 1217-2011 CUSCO

instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior (...) siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que le precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas...". Tercero: Asimismo, debemos indicar que el inciso tres de la Norma acotada, regula que para la admisión del recurso de queja, se tiene que cumplir con los kiguientes requisitos: a) debe ser presentado dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad; b) se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso -es decir que indique el por qué dicha resolución, le causa agravio y qué norma constitucional, procesal o sustancial se vulneró, debiendo esta ser cumplida dentro del plazo establecido en la norma procesal-; y, c) se indiquen las piezas procesales pertinentes del proceso. Cuarto: Que revisado el presente cuadernillo, se advierte que el recurrente interpuso su recurso de queja dentro del plazo establecido en la ley; sin embargo, se observa de su propio recurso de queja que este no ha cumplido con precisar y fundamentar las garantías constitucionales, procesales o sustanciales presuntamente violentadas ni mucho menos ha descrito la naturaleza del daño irrogado por la infracción de las mismas, en el presente caso, requisito necesario para que este Colegiado Supremo, se pronuncie sobre los agravios que dieron origen a la resolución cuestionada. Siendo ello así, la queja interpuesta no se encuentra dentro del supuesto de admisibilidad previsto en el inciso tres del artículo doscientos noventa y siete del Código acotado; y, si bien el recurrente puntualizó dichos agravios, este lo presentó fuera del plazo otorgado por ley (dentro de las veinticuatro horas), no



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1217-2011 CUSCO

estableciéndose en nuestro ordenamiento procesal, un plazo para subsanar los requisitos no observados por este, que en su oportunidad debió cumplir. Por tanto, debe desestimarse lo solicitado. Por estos fundamentos: declararon INADMISIBLE el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica de Hilario Huayta Qqueccaño contra la resolución de fecha once de octubre de dos mil once de fojas sesenta y uno que declaró improcedente su recurso de nulidad formulada contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once obrante a fojas nueve -del cuadernillo formado en esta Instancia Suprema- que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el recurrente, así como confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dieciséis de junio de dos mil once que le condena al recurrente por el delito contra la Libertad en la modalidad contra la Libertad personal sub tipo tráfico de menores en agravio de Rodolfo Zárate Montalvo, a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Villa Stein.-

3

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

**NEYRA FLORES** 

SANTA MARÍA MORILLO

and

NF/crch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

2 4 JUN 2013

Dra. PM AF SALAS SAMPOS Secretaria Jeria Sala Penai Permanente

CORTE SUPPEMA